

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD

**Acción de Tutela en SGDE**

**N.U.R.: 2025-00192-00**

**Nº Secuencia: 366181**

**Auto de sustanciación N° 1.981**

**Cali V., veintinueve (29) de diciembre de dos mil  
veinticinco (2025).**

**Previa** revisión de la presente actuación recibida en este despacho en la fecha, se dispone:

1. **Asumir**, de acuerdo con el art.86 Constitucional, reglamentado por el Decreto 2.591 de 1991, reglamentado a su vez por los Decreto 1.382 de 2000, y 1.069 de 2015, modificado éste último por los Decretos 1.983 de 2017, 333 de 2021, y 0799 de 2025, el conocimiento de la acción pública y constitucional de tutela instaurada en su propio nombre por **Claudia Andrea Mosquera Aristizábal**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano -Poligran-**, por la probable amenaza de vulneración de los derechos fundamentales a la **igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos**.

2. **Vincular**, con el fin de integrar el litis consorcio necesario a los **participantes en el concurso de méritos convocado por Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Palmira - Proceso de Selección Abierto 2024-**, y al **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Palmira - Proceso de Selección Abierto 2024-**.

3. **Comunicar por correo electrónico y en forma inmediata** la iniciación del procedimiento de tutela a los (las) representantes legales o a quienes hagan sus veces de las accionadas y a los participantes en el concurso de méritos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la accionante.

A los participantes en el concurso de méritos se les comunicará su vinculación a través del sitio web alojado en el portal de publicaciones procesales de la Rama Judicial.

**4. Solicitar por correo electrónico y en forma inmediata** a los (las) representantes legales o a quienes hagan sus veces de las accionadas y a los participantes en el concurso de méritos, **informen** en el perentorio e improrrogable **término de un (1) día**, contado a partir de la fecha del recibo de la comunicación, lo que a bien tengan manifestar en relación con la acción de tutela interpuesta. **Remitir a las entidades y publicar en el sitio web relacionado** copia del escrito de tutela.

**5. No ordenar medida provisional** alguna, **primero**, por no haber sido justificada, porque con argumentación general y abstracta no se agota esta exigencia, teniendo y debiéndose que demostrar, así sea sumariamente, la afectación futura del (los) derecho (s) fundamental (es) que se dice va (n) a sufrir perjuicio y las razones por las cuales derechos inciertos como lo son el acceso a cargos públicos que dependen del concurso de méritos pueden conculcársele; y, **segundo**, por no encontrarse procedente legal ni jurídicamente, de acuerdo con el art.7 del Decreto-Ley 2.591 de 1991, medida provisional cualquiera que fuere, toda vez que no obstante, la probable situación particular del accionante, aquella -la medida provisional-, no constituye instrumento urgente que evite la amenaza, vulneración o agravamiento de derecho fundamental suyo alguno, teniendo en cuenta que, la razón por la que solicita la medida provisional ya se realizó. **Infórmese** al accionante esta decisión.

**6. Contra lo decidido, no procede** recurso alguno.

#### C Ú M P L A S E



GLORIA ANGELICA ALVARADO PARDO

JUEZ

Señor(a):

JUEZ MUNICIPAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Ciudad: Cali Valle

#### ACCIONANTE

Nombre: CLAUDIA ANDREA MOSQUERA ARISTIZABAL

Cédula de ciudadanía: 29108844

Dirección: Calle 43 #69-35 bosques de ciudad 2000#2 Apartamento 5-504

Correo electrónico: claudiaandreacali@yahoo.es teléfono: 3172986189

Actúo en nombre propio.

#### ACCIONADOS

1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
2. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN, en su calidad de operador delegado de la CNSC.

#### HECHOS

1. Me inscribí y participé en el Proceso de Selección Territorial 10 (INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE PALMIRA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024), adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, bajo el principio constitucional del mérito.
2. Dentro de la etapa de Valoración de Antecedentes, aporté el siguiente documento: Certificado de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – Técnico en Ingeniería de Sistemas, expedido por el Instituto INTEC.
3. Este programa cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley 115 de 1994, el Decreto 4904 de 2009, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, el Decreto 4904 de 2009 y el Decreto 1075 de 2015, y guardan relación directa con las funciones del cargo ofertado.
4. No obstante, lo anterior, dicho certificado no fue valorado, lo cual afectó negativamente mi puntaje dentro del proceso de selección.
5. En ejercicio del derecho fundamental de petición, presenté reclamación formal, solicitando la revisión y reconocimiento de la formación aportada.
6. Mediante respuesta oficial, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN confirmó la decisión negativa, señalando que: “no es posible establecer relación entre las competencias del programa de formación aportado y las funciones propias del cargo, toda vez que el empleo requiere conocimientos y habilidades en el ámbito administrativo, documental y contractual. Por consiguiente, el título no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme a los criterios establecidos en el Anexo de la Convocatoria”, sin realizar un análisis material, razonable y proporcional de los documentos presentados y la relación del contenido del

programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano “Técnico en Ingeniería de Sistemas” y que las competencias obtenidas mediante este incluye el manejo de: plataformas, sistemas de información, aplicaciones tecnológicas y herramientas digitales, guardando relación directa con las funciones del cargo de Profesional Universitario en la Dirección de Desarrollo Institucional, particularmente en lo referente al uso y administración de plataformas, sistemas electrónicos y aplicaciones para la contratación estatal, como el SECOP, y otros sistemas de gestión institucional.

7. La decisión adoptada no cuestiona la autenticidad del certificado, ni su legalidad, sino que se basa exclusivamente en criterios formales, desconociendo el principio de mérito, la igualdad entre aspirantes y el debido proceso administrativo.
8. Esta actuación me genera un perjuicio actual y concreto, pues afecta directamente mi posición en la lista de elegibles y limita de manera real mi derecho de acceso a cargos públicos, sin que exista otro medio judicial eficaz para su protección inmediata.

#### **RELACIÓN DIRECTA ENTRE FUNCIONES DEL CARGO OFERTADO Y ESTUDIO PRESENTADO:**

El certificado mencionado corresponde a un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), expedido por una institución con registro ante la autoridad educativa competente, el cual acredita formación pertinente y guarda relación directa, objetiva y funcional con las funciones esenciales del cargo Profesional Universitario código 219 grado 01, conforme a lo previsto en la convocatoria; ya que para el cargo ofertado necesita conocimientos y destrezas en el manejo de registros e información, plataformas, sistemas electrónicos y aplicaciones; tal como lo menciona los puntos 1, 3 y 7 del manual de funciones.(Se anexa manual de funciones)

**FUNCIÓN 1:** “Mantener el registro e información actualizada de los contratos ejecutados”

**FUNCIÓN 3:** “Brindar apoyo en la publicación de los actos del contrato en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP) y el cierre del mismo.”

**FUNCIÓN 7:** “Mantener actualizada la plataforma en el módulo de contratación para el manejo de las supervisiones”

La negativa a valorarlos desconoce el principio de mérito, el debido proceso administrativo y el derecho a la igualdad, al omitir un análisis material de pertinencia y limitarse a criterios meramente formales, pese a que la normativa vigente reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) como válida para efectos de valoración de antecedentes.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho al debido proceso (artículo 29 C.P.)
- Derecho a la igualdad (artículo 13 C.P.)
- Derecho de acceso a cargos públicos (artículo 40 numeral 7 C.P.)
- Principio del mérito en la función pública

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- Artículos 13, 29 y 40 de la Constitución Política
- Ley 115 de 1994
- Decreto 4904 de 2009
- Decreto 1075 de 2015
- Ley 909 de 2004
- Decreto 1083 de 2015
- Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional sobre el control excepcional del juez de tutela en concursos públicos cuando se vulneran derechos fundamentales (**entre otras, sentencias T-180 de 2015, T-512 de 2012, C-901 de 2008, Sentencia SU-961 de 1999** )

## **PRETENSIONES**

Respetuosamente solicito al despacho:

1. TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.
2. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN que realicen una nueva valoración de mis antecedentes, teniendo en cuenta el certificado de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) aportado.
3. ORDENAR que dicha valoración se efectúe de manera razonable, proporcional y material, conforme al principio de mérito, a la normatividad vigente y a la relación directa, objetiva y funcional existente entre las funciones esenciales del cargo Profesional Universitario código 219 grado 01, conforme a lo previsto en la convocatoria (Manual de funciones puntos 1,3 y 7) y el certificado presentado de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – Técnico en Ingeniería de Sistemas.
4. ORDENAR la corrección del puntaje, si a ello hubiere lugar, y la actualización de mi posición dentro del proceso de selección

## **MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito como medida provisional se ordene a las entidades accionadas suspender cualquier actuación que consolide la lista de elegibles o continúe el

proceso de selección, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

## **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Derecho de petición presentado ante la Comisión Nacional del servicio civil (Anexo 1).
2. Respuesta oficial emitida por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN (Anexo 2).
3. Certificado del Certificado Técnico en Ingeniería de Sistemas – INTEC (Anexo 3).
4. Manual de funciones del cargo (Anexo 4)

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

## **NOTIFICACIONES**

- Al correo [claudiaandreacali@yahoo.es](mailto:claudiaandreacali@yahoo.es)
- Accionados:  
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN En las direcciones oficiales registradas.

## **FIRMA**

Cordialmente,  
  
CLAUDIA ANDREA MOSQUERA ARISTIZABAL  
C.C 29.108.844  
Teléfono: 3172986189

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD

**Acción de Tutela en SGDE**

**N.U.R.: 2025-00192-00**

**Nº Secuencia: 366181**

**Auto de sustanciación N° 1.981**

**Cali V., veintinueve (29) de diciembre de dos mil  
veinticinco (2025).**

**Previa** revisión de la presente actuación recibida en este despacho en la fecha, se dispone:

1. **Asumir**, de acuerdo con el art.86 Constitucional, reglamentado por el Decreto 2.591 de 1991, reglamentado a su vez por los Decreto 1.382 de 2000, y 1.069 de 2015, modificado éste último por los Decretos 1.983 de 2017, 333 de 2021, y 0799 de 2025, el conocimiento de la acción pública y constitucional de tutela instaurada en su propio nombre por **Claudia Andrea Mosquera Aristizábal**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano -Poligran-**, por la probable amenaza de vulneración de los derechos fundamentales a la **igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos**.

2. **Vincular**, con el fin de integrar el litis consorcio necesario a los **participantes en el concurso de méritos convocado por Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Palmira - Proceso de Selección Abierto 2024-**, y al **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Palmira - Proceso de Selección Abierto 2024-**.

3. **Comunicar por correo electrónico y en forma inmediata** la iniciación del procedimiento de tutela a los (las) representantes legales o a quienes hagan sus veces de las accionadas y a los participantes en el concurso de méritos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la accionante.

A los participantes en el concurso de méritos se les comunicará su vinculación a través del sitio web alojado en el portal de publicaciones procesales de la Rama Judicial.

**4. Solicitar por correo electrónico y en forma inmediata** a los (las) representantes legales o a quienes hagan sus veces de las accionadas y a los participantes en el concurso de méritos, **informen** en el perentorio e improrrogable **término de un (1) día**, contado a partir de la fecha del recibo de la comunicación, lo que a bien tengan manifestar en relación con la acción de tutela interpuesta. **Remitir a las entidades y publicar en el sitio web relacionado** copia del escrito de tutela.

**5. No ordenar medida provisional** alguna, **primero**, por no haber sido justificada, porque con argumentación general y abstracta no se agota esta exigencia, teniendo y debiéndose que demostrar, así sea sumariamente, la afectación futura del (los) derecho (s) fundamental (es) que se dice va (n) a sufrir perjuicio y las razones por las cuales derechos inciertos como lo son el acceso a cargos públicos que dependen del concurso de méritos pueden conculcársele; y, **segundo**, por no encontrarse procedente legal ni jurídicamente, de acuerdo con el art.7 del Decreto-Ley 2.591 de 1991, medida provisional cualquiera que fuere, toda vez que no obstante, la probable situación particular del accionante, aquella -la medida provisional-, no constituye instrumento urgente que evite la amenaza, vulneración o agravamiento de derecho fundamental suyo alguno, teniendo en cuenta que, la razón por la que solicita la medida provisional ya se realizó. **Infórmese** al accionante esta decisión.

**6. Contra lo decidido, no procede** recurso alguno.

#### C Ú M P L A S E



GLORIA ANGELICA ALVARADO PARDO

JUEZ